

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales, allegó memorial coadyuvado solicitando la terminación del proceso por pago parcial por cuotas en mora y por pago total y pago de costas.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 24 de marzo del año 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago Parcial- Termina Por Pago Total
Clase de Proceso	: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante	: BANCO AV VILLAS S.A NIT 860.035.827-5
Demandado	: Vanesa Villada Duque
Radicado	: 630014003007-2022-00616-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso por pago total al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés con N° 4960802013946487 - 547142240380556 y las costas procesales, disponiendo el levantamiento de las cautelas decretadas en estas diligencias, y los demás ordenamientos pertinentes con el consecuente archivo.

Además el juzgado procederá a dar por terminado el proceso por pago parcial por cuotas en mora, hasta el 3 de marzo de 2023, en lo que respecta a la obligación contenida en el pagare N° 2656196.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso para la efectividad de la garantía real, promovida por el **BANCO AV VILLAS S.A** en contra de **VANESA VILLADA DUQUE** por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso), respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 4960802013946487 – 547142240380556.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por pago parcial del proceso para la efectividad de la garantía real, promovida por el **BANCO AV VILLAS S.A** en contra de **VANESA VILLADA DUQUE**, por pago de cuotas en mora hasta el día 3 de marzo de 2023, respecto de la obligación contenida en el pagare N°2656196.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 11 de enero del año 2023, consistente en el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-55808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, **LÍBRESE** la comunicación pertinente, advirtiendo que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 0011 del 13 de enero de 2023, el cual queda sin efecto alguno.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico margaritamoviedo@hotmail.com de la apoderada de la parte demandante para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores pagares N° 4960802013946487–547142240380556 a favor de la parte demandada, por pago total de la obligación, previo pago de los emolumentos para tal fin.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor pagare N° 2656196, a favor de parte demandante por pago parcial de la obligación, por cuotas en mora, previo pago de los emolumentos para tal fin.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que se sirva alegar los títulos valores pagares originales para que por secretaria se dejen las constancias correspondientes.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO Nº 052 DE MARZO 27 DE 2022

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dfd2704ab5eac5732ec845a9bbdb82e490583fa928a950b7d50e4ce2760fcd7

Documento generado en 23/03/2023 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>